



## RESOLUCIÓN No. 8919 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CONDOTO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **CONDOTO** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **CONDOTO – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** El día 28 de julio de 2023, la Registraduría municipal de **CONDOTO** del departamento de **CHOCÓ** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

**1.5.** Mediante constancia **CNE-I-2023-005949-OCE-300** de fecha 28 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 28 de julio de 2023, fue publicado en la página web

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.*

del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.6.** En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CONDOTO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129 a través del cual el ciudadano Albín Alirio Cetre Lozano, presento queja el día 1 y 2 de septiembre de 2023, en la cual ponían en conocimiento la posible inscripción irregular de cédulas en el municipio referido anteriormente.

**1.7.** El día 28 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.8.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.9.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

**“Artículo 265.** Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

**6.** Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

**14.** Las demás que le confiera la ley.”

#### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral.** (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

#### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**“Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**“Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**“Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)”.

### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

### 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

### 3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- 3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078950 de fecha 28 de julio de 2023.
- 3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

*simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (…)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(…). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

*inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...).”*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

*aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

<sup>15</sup> **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) *Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital.* b) *El Objeto de la queja.* c) *Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya.* d) *Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital.* e) *Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita.* f) *Copia de la solicitud en medio magnético.* g) *Firma del solicitante.*”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) *nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado;* (ii) *el objeto de la queja;* (iii) *una narración de los hechos y razones que sustenta ésta;* (iv) *relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad;* (v) *la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer;* (vi) *y la firma del peticionario.*”.

<sup>16</sup> **Artículo 25.** “*Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)*”

<sup>17</sup> **Artículo 23.** “*Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...)* 2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.*

cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CONDOTO** del departamento **CHOCÓ**, a la misma fueron acumulados, durante el trámite, los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129 a través del cual el ciudadano Albín Alirio Cetre Lozano, presento queja el día 1 y 2 de septiembre de 2023 presento escrito, en el cual pone en conocimiento la presunta Inscripción irregular de cédulas en el municipio referido.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **CONDOTO** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### 4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **CONDOTO** del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

departamento de **CHOCCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

*tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CONDOTO** del departamento de **CHOCCÓ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

*“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **CONDOTO** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: CONDOTO.xlsx Código: 7D16DA2D14AB537993195E118B3E9E14), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los siguientes ciudadanos con relación a sus solicitudes dentro de los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129, así:

- Al Albín Alirio Cetre Lozano, al correo electrónico [albinacetrelozano@gmail.com](mailto:albinacetrelozano@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **CONDOTO – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés del (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Linda Rodríguez

Trashumancia electoral CONDOTO – Chocó, acumulados CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

ANEXO								
nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
3364344	ROGELIO ESTEBAN	LOPEZ OSORIO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4392200	JORGE DE JESUS	COLORADO PULGARIN	CC	PEREIRA	ITSMINA	\N	\N	BELEN DE UMBRIA
4799586	YASON ARLEY	LOPEZ MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	RIO QUITO
4803369	CLEBIN	CUESTA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
4803434	JUAN BAUTISTA	MURILLO	CC	\N	ATRATO	\N	\N	ATRATO
4825999	ROBERTO ANTONIO	IBARGUEN LOZANO	CC	RIONEGRO	\N	\N	QUIBDO	RIONEGRO
4826134	MANUEL ALIRIO	MOSQUERA CAÑIZALEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
4826386	BAUDILIO	ASPRILLA	CC	CHIGORODÓ	CHIGORODO	\N	\N	CHIGORODO
4826496	JOSE CIRIACO	IBARGUEN VALENCIA	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
4831584	ORLANDO	HINESTROZA MATURANA	CC	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
4833787	JOSE ADAN	QUINTO MARTINEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	ITSMINA
6798338	RICARDO MANUEL	SANCHEZ ANAYA	CC	\N	CERETE	GUARANDA	\N	GUARANDA
7132754	JUAN DOLORES	MOSQUERA	CC	HATO COROZAL	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	BAGADO
7544640	HECTOR EDILSON	FRANCO VARGAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
8064316	JHON SNAIDER	QUINTERO GIL	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
8101982	JOHN EDINSON	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
8128305	DAIRY	MOSQUERA LOPEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
8175265	JUAN DAVID	RIVAS LOPEZ	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	MEDELLIN
8339640	JOSE SALUSTIANO	MOSQUERA MURILLO	CC	\N	CHIGORODO	\N	\N	MEDIO BAUDO
9761200	JOSE REINALDO	MESA CARVAJAL	CC	ATRATO	QUIBDO	\N	\N	RIOSUCIO
9893929	DANILO DE JESUS	SALDARRIAGA LADINO	CC	QUINCHÍA	QUINCHIA	QUINCHÍA	QUINCHÍA	QUINCHIA
10876100	WILLIAM ELIECER	ALVAREZ ZAMBRANO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	ITSMINA
11636793	JHON JUSTINO	MORENO URRUTIA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	\N
11637062	JULIO CESAR	IBARGUEN BRAYAN	CC	CALI	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	CALI
11637147	MILSON	MOSQUERA MINOTA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	UNION PANAMERICANA
11705402	ANUAR	MURILLO OCORO	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA
11706397	JOSE ALIRIO	MOSQUERA RIVAS	CC	ITSMINA	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
11706610	HERLENSON	ASPRILLA CAICEDO	CC	\N	\N	\N	\N	ITSMINA
11706685	JULIO CESAR	MORENO MURILLO	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
11707466	FRANKLIN	CORDOBA	CC	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA	ITSMINA
11708631	YILMAR ANDRES	CAICEDO MURILLO	CC	BELLO	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11785994	JESUS ANTONIO	MOSQUERA SANCHEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11786903	JUAN ESTEBAN	MOSQUERA OREJUELA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	RIO QUITO
11792698	ANGEL MARIA	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11794385	FREDY ANTONIO	MARTINEZ MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11797023	HENET ENRIQUE	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	BOJAYA
11800587	WILBER AIRTON	SALCEDO CATAÑO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
11801659	JAMES ANILIO	MOSQUERA CHAMORRO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
11803888	JAIRO ANTONIO	MORENO PARRA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
11805471	JOSE EXIQUIO	MENA ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11807716	CECILIO	MARTINEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CERTEGUI
11808162	JULIO CESAR	MOSQUERA VALOYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11813953	DEWIN	MENA TARDECILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11814339	ERY JACKSON	PEREA CASAS GOMEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11935087	LORENZO	PALACIO	CC	\N	\N	\N	\N	FUNZA
11935104	GABRIEL	MOSQUERA IBARGUEN	CC	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO	ATRATO
11935221	JOSE LUCINDO	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
11935292	JESUS ANTONIO	PINO PEREA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	ISTMINA
11935645	MANUEL CARLOS	GUTIERREZ QUINTO	CC	BOGOTÁ, D.C.	SAN ANTONIO	\N	\N	SAN ANTONIO
11935815	JORGE LUIS	ASPRILLA ANDRADE	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11936069	JHON JAIRO	HURTADO MOSQUERA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
11936254	YIRSON FERLEY	MOSQUERA SANCHEZ	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE
11936446	ELEAZAR	RUIZ MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11936666	JOSE ALFREDO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MEDELLIN
11936670	JOSE DANIEL	RAMIREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
11936674	FELIX FULGENCIO	MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
11936704	JOSE MARIA	MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11936729	HECTOR EMILIO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11936899	JOSE JUVENAL	GOMEZ MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
11936993	WILMAR ALVEIRO	GARCIA CARMONA	CC	PUERTO NARE	PUERTO NARE	\N	\N	PUERTO NARE-LA MAGDALENA
11937050	JEILER	LOZANO	CC	\N	\N	\N	\N	TARAZA
11937195	JAIR	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	\N
11937196	AYSER JONH	CAICEDO	CC	ISTMINA	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
11937222	JOEL AFRANIO	MORENO IBARGUEN	CC	\N	\N	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
11937423	DARLIN ANTONIO	MURILLO MOSQUERA	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA
11937509	DARWIN RENEE	MOSQUERA LOZANO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11937529	WILLINTON	MORENO IBARGUEN	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
11937658	FAIBER ENRIQUE	RENERIA BENITEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CARTAGO
11937772	DIDINSON MARIANO	MORENO MORENO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11937914	DURANCES	JORDAN MOSQUERA	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	EL BAGRE
11937937	LUIS ENRIQUE	HURTADO FIGUEROA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11937941	OMAR SAUL	RIVAS MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDIO SAN JUAN
11938069	JOSE GERLIN	MORENO MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
11938190	JAIME DANIEL	MORENO MOSQUERA	CC	\N	TULUA	TULUÁ	\N	TULUA
11938191	YEFERSON	HURTADO MOSQUERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	VILLAVICENCIO
12021312	NEVINSON	MENA TORDECILLA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
12021867	TOMAS EVELIO	CORDOBA MATURANA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
12560203	ELKIN DE JESUS	ALVAREZ GOMEZ	CC	\N	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA
13103573	BERNARDO	VELASQUEZ TAMAYO	CC	TADO	TADO	\N	\N	PITALITO
14971771	EVERGISTO	MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14971796	LUIS ESCOLASTICO	BONILLA	CC	\N	NOVITA	NOVITA	\N	NOVITA
15369211	AFRANIO	MORENO MOSQUERA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
15369770	LUIS AMADO	RIVAS RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
15501155	JOSE JAVIER	ZAPATA HINCAPIE	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BARRANQUILLA
16232808	LUIS ALBERNEY	VIVEROS RENTERIA	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
16232809	CARLOS NERVAR	VIVEROS RENTERIA	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	CARTAGO
16507740	JHON JAIR	GIRALDO ESCALANTE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16630849	MAXIMINO	BONILLA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16925298	JOHN STEVENSON	GONZALEZ PARRA	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
17709624	WILLIAM JAVIER	TALAGA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
22239403	ALINA DEL CARMEN	ESCUDERO GARCIA	CC	ZARAGOZA	CAUCASIA	ZARAGOZA	\N	SAN ONOFRE
22243276	YOVANA	CORDOBA MARTINEZ	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	ZARAGOZA
22729439	LUDIS	ROA BARRAZA	CC	LURUACO	LURUACO	LURUACO	LURUACO	LURUACO
24693836	EVERNIS	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
25195954	DIANA YULIET	ZULUAGA	CC	\N	SANTUARIO	\N	\N	SANTUARIO
26027160	DALIDA ROSA	BEDOYA OZUNA	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA
26253252	ANA GRIEDIA	BERMUDEZ MORENO	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
26257781	ISABEL CRISTINA	CAMACHO SANTOS	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
26260468	ULDARINA	ORDÓÑEZ MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26260548	MARITZA	MOSQUERA AGUALIMPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26274184	SIXTA EMILIA	BENITEZ VIVEROS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26316848	DORA GORGONIA	IBARGUEN LOZANO	CC	\N	\N	\N	\N	UNION PANAMERICANA
26316906	LUZ BETCY	TORRES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
26317190	ANA CECILIA	MOSQUERA BENITEZ	CC	TADO	TADO	TADO	\N	TADO
26317734	MARIA OLDULA	MOSQUERA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26318732	MARIA IDELIZA	BONILLA MOSQUERA	CC	RIO IRO	TADO	RIO IRO	\N	RIO IRO
26326933	LEOCRICIA	CHAMORRO MENA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
26327651	ILSA MARIA	MORENO ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	ISTMINA	ISTMINA
26328096	CLARA ALICIA	MORENO LOPEZ	CC	ISTMINA	\N	\N	ISTMINA	ISTMINA
26328631	ERENIA	MORENO MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
26329454	MARIA ANTONIA	MURILLO GARCIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	ISTMINA	ISTMINA
26329473	MIREILY	MORENO IBARGUEN	CC	\N	\N	\N	\N	UNION PANAMERICANA
26330606	ANA TULIA	QUINTO ARBOLEDA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
26330710	NINFA	ASPRILLA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	ISTMINA	ISTMINA
26331008	LUZ NEREIDA	TORRES MORENO	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	ISTMINA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29178457	NEILA MARIA	MOSQUERA CORDOBA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
29229191	MARIA DEL PILAR	BIOJO RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
31259441	JUANA MARTHA	ROBLEDO HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	ANDES
35545279	SAMIRA	RENTERIA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35546068	LORENA	LOZANO CAMACHO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35546981	YHEY SARLY	BUENAÑOS LEUDO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
35547120	FABIOLA	LUNA HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35590590	LINA MARIA	HINESTROZA PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ALTO BAUDO
35601395	MARIA ERCILIA	MORENO MOSQUERA	CC	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
35645071	MARIA LORENZA	RUIZ MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
35650016	ROSA	RIVAS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35695716	YIDIAN	CORDOBA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	UNION PANAMERICANA
35696917	MIRIAN DEL CARMEN	HURTADO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA
35697243	MARIA CONCEPCION	HURTADO MOSQUERA	CC	SIPI	SIPI	SIPI	\N	SIPI
35697442	SADIAN LUSELY	MOSQUERA VALDERRAMA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35850154	BETSABETH	RENTERIA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
35850400	CLAUDINA	URAGAMA GUARABATA	CC	RIO IRO	RIO IRO	\N	\N	RIO IRO
35850458	RAQUEL INES	ASPRILLA IBARGUEN	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
35850528	ROSA DEL CARMEN	MOSQUERA MOSQUERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	RIO IRO
35850834	ALINA	BRAVO CHAMORRO	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
35851041	ASLY	ARAGON URRUTIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
35851096	ROSA ARELYS	ARBOLEDA MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35851370	LUZ MARINA	HURTADO FIGUEROA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
35851389	SULLY YANETH	LOZANO RIVAS	CC	REMEDIOS	\N	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
35851671	MARY CRUZ	BENITEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
35851777	MARIA DEL ROSARIO	SANCHEZ MOSQUERA	CC	SOACHA	SOACHA	CERTEGUI	\N	CERTEGUI
35852053	NORMA PATRICIA	PEREA RIVAS	CC	\N	\N	\N	\N	DAGUA
35852122	MARY LUZ	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA
35852272	LUCY MILENA	CAÑIZALES ASPRILLA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	QUIBDO	QUIBDO
35852379	LUDYS INES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	VEGACHI
35852606	FLORISALBA	MURILLO RIVAS	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
35880043	CRUZ ALYDA	MOSQUERA PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	RIO IRO
35890994	SANDRA PATRICIA	MOSQUERA MAÑUNGA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
35892851	MARIA DE JESUS	COSSIO ARAGON	CC	TADO	QUIBDO	\N	\N	TADO
35893038	OLIVA	MURILLO ZUÑIGA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BUENAVENTURA
35893421	RUBY YESENIA	ASPRILLA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35893427	YACIRA	MOSQUERA ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
35893428	YESSY AMIRA	PEREA LONDOÑO	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
35897215	ELKA MARIA	LOPEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35897762	SAYDA VANESSA	MOSQUERA COPETE	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
35898896	MARTHA ELENA	MOSQUERA RUIZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BAHIA SOLANO
38614267	YACIRA ESPERANZA	MORENO RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
38893512	OLIVA	PARRA ZAPE	CC	\N	SABANETA	\N	\N	CARTAGO
40774651	DELICI	SOTTO ANTURY	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
41120016	MARTHA CAMILA	CRIOLO PAEZ	CC	PUERTO GUZMÁN	MOCOA	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
41524589	GLADYS BRUNILDA	PEREA LOPEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	QUIBDO	QUIBDO
42993017	RUBIELA	MENA MORENO	CC	\N	\N	\N	ISTMINA	ISTMINA
43157758	ADELAIDA ANA	MURILLO OCORO	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	ISTMINA
43169272	FLORENCIA	PINO MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	SIPI
43212213	PAULA ANDREA	RIOS HERRERA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
43263265	LUZ COLOMBIA	HURTADO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43265997	CLARA EDITH	LOZANO MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43508889	ROSA ELENA	MENA MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	HONDA
43776531	MARIA LILIA	CORDOBA ZAPATA	CC	CHIGORODÓ	CHIGORODO	CHIGORODÓ	\N	CHIGORODO
43894633	DORIS MARIA	GUERRA	CC	ISTMINA	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
43898193	NELLY MARIA	HURTADO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	EL BAGRE
43975004	MORELINA	MORENO MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
48629523	GABRIELA	BONILLA GRANJA	CC	GUAPÍ	SANTIAGO DE CALI	GUAPI	\N	GUAPI
51743807	CLARA ELISA	LOZANO MANCO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52268958	LUZ ARELIS	MOSQUERA RAMIREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
52802307	ANA LUCILA	PALOMINO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
54190168	NORALBA	MONCADA ZULUAGA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
54250407	MARIA ROSARIO	IBARGUEN ORDOÑEZ	CC	ISTMINA	\N	\N	ISTMINA	NOVITA
54252621	JUSTINA	GOMEZ PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
54253451	ANA TERESA	MORENO PINO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
54254143	ESPERANZA	RENTERIA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
54260000	CARMEN YANUSY	CORDOBA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
66781565	MARICELA	MOSQUERA PEREA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	YUMBO
66874468	BETTY DEL CARMEN	SANCHEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
66998096	ZEUDY VICTORIA	LOZANO ANDRADE	CC	\N	RIOSUCIO	\N	QUIBDO	QUIBDO
67041404	YUDY MAGALI	VALENCIA VENTE	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
70104143	FRANCISCO ANTONIO	CORDOBA PALACIOS	CC	\N	\N	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
70113323	BLADIMIRO	MORENO VALENCIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
70413479	FRANCISCO JAVIER	GOMEZ ORTIZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOLIVAR
71087874	BENICIO	RIVAS MOSQUERA	CC	SEGOVIA	SEGOVIA	SEGOVIA	\N	SEGOVIA
71330801	SANTO FRANCISCO	IBARGUEN MOSQUERA	CC	\N	PRADERA	PRADERA	\N	FLORIDA
71875683	LUIS FERNANDO	ZAPATA PALACIO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BAGADO



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
71994749	JOSE DIONISIO	VARGAS CANTERO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
71994990	EDILSON ENRIQUE	SUAREZ	CC	NOVITA	NOVITA	\N	\N	CACERES
74849508	FERNANDO	GUACARAPARE RUIZ	CC	OROCUÉ	OROCUE	OROCUÉ	\N	OROCUE
79757765	DIDIER ARLEY	CORDOBA RIVAS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
79996907	ILSON ANTONIO	PEREA MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82331570	FRANCISCO TORIBIO	MATURANA JULIO	CC	ACANDI	ACANDI	ACANDI	\N	ACANDI
82360765	CARLOS	DELGADO GOMEZ	CC	UNION PANAMERICANA	ITSMINA	UNION PANAMERICANA	\N	UNION PANAMERICANA
82382403	BENJAMIN	MOSQUERA IBARGUEN	CC	ISTMINA	BOGOTA D.C.	\N	\N	ISTMINA
82382670	CARLOS	RIVAS IBARGUEN	CC	ACANDI	UNION PANAMERICANA	ACANDI	\N	ACANDI
82383431	HERNAN SITIMIO	LEDEZMA	CC	NOVITA	NOVITA	\N	\N	MEDELLIN
92229735	HECTOR	LONDOÑO MOSQUERA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	TOLU
93481772	JHON ALEXANDER	MATURANA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
94276815	CARLOS ALBERTO	RAMOS HERNANDEZ	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
94496385	JESUS NOVER	MOSQUERA ASPRILLA	CC	MEDELLÍN	ITAGUI	\N	\N	CALI
94502520	ANTONIO	ORTIZ ARBOLEDA	CC	\N	SEVILLA	\N	\N	CALI
98549975	WILSON LEON	LOPEZ TABARES	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	GUARNE
1000235797	EVELYN	MOSQUERA VIVEROS	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1000397047	ANDERSON DAVID	GOMEZ MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1000398500	JUAN CARLOS	SANCHEZ BENITEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1000808524	JAILY JULIETH	MOSQUERA VIVEROS	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N
1000870162	JUAN CAMILO	MARTINEZ MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1000936495	KAREN JULIETH	LEMUS MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1001550725	YAN CARLOS	ARIZA PAEZ	CC	NECHÍ	NECHI	NECHÍ	\N	NECHI
1001597526	YANETH	GONZALEZ RODRIGUEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	TURBO
1001637353	YILI YULIANA	MENA OSPINA	CC	MARMATO	MARMATO	\N	\N	\N
1002071101	MACIEL YULENA	ORTIZ JIMENEZ	CC	LURUACO	LURUACO	\N	\N	LURUACO
1002073241	ALBERTO JESUS	ALBOR TATIS	CC	LURUACO	LURUACO	LURUACO	\N	LURUACO
1002100538	CARLOS ANDRES	MARQUEZ ALDANA	CC	MAJAGUAL	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL BAGRE
1003073445	ARTHUR JOSE	MOSQUERA FRANCO	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
1003126824	ANYI MELISSA	REYES SALGADO	CC	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	\N	LOS PATIOS
1003756135	GEYDI YASIRI	IBARGUEN ASPRILLA	CC	NOVITA	MEDELLIN	QUIBDO	\N	NOVITA
1003756315	JEFER DARWIN	MORENO IBARGUEN	CC	NOVITA	NOVITA	\N	\N	NOVITA
1003851318	YERELIN YOVANA	QUIÑONES MORENO	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	\N
1003888590	HERMINIO	PALOMEQUE LOPEZ	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1003888603	CRUZ DANILO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1003888697	WILSON	MORENO MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	NOVITA
1003888724	DUBAN FELIPE	CORDOBA MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1003888725	YAJAIRA	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	\N	MEDELLÍN	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1003888771	JAREN YORLIANA	ASPRILLA RIVAS	CC	PUERTO TEJADA	SANTIAGO DE CALI	PUERTO TEJADA	\N	CALI
1003888798	JUAN CARLOS	MOSQUERA	CC	LLORO	LLORO	LLORO	\N	LLORO
1003888905	DENYS YOHANA	MURILLO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1003888907	JEIDY JULIANA	LEMUS MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	PUERTO NARE-LA MAGDALENA
1003889094	MARIA LILIANA	MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1003927884	VICTORIA	MOSQUERA OBREGON	CC	LLORO	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1003928270	OSIAS	MENA TORDECILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003928315	JAMES DAVID	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003929054	ANA YURLEY	CHAVERRA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003929352	KELLY JOHANNA	SANCHEZ RIVAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	QUIBDO
1003929966	EDWAR ANDRES	SANCHEZ LOPEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004010871	LEICY MARCELA	MORENO ORDOÑEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004010990	LOREN EDITH	CAICEDO LOZANO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1004047005	WENDY JOHANA	PINO MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1004052276	MARIA NANCY	URRUTIA HURTADO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
1004052348	ROSA MARIA	MOSQUERA IBARGUEN	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1004052352	VIVIANA	URRUTIA LOZANO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1004521155	CARLOS EDUARDO	MOSQUERA JORDAN	CC	PEREIRA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	PEREIRA	\N	DOSQUEBRADAS
1004573312	YURI VIVIANA	RODRIGUEZ LOPEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	PITALITO
1004739109	DANIELA	HURTADO CASTAÑEDA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	NOVITA	QUIBDO	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1004994115	HAMES STEWAR	MENA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006196928	ANA GISSEL	SANCHEZ GAMBOA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1006639364	RAMIRO ANTONIO	IPUANA	CC	MAICAO	MAICAO	MAICAO	\N	MAICAO
1006639815	CARLOS GABRIEL	ARROYO ORTEGA	CC	RIOHACHA	BOGOTA D.C.	RIOHACHA	\N	RIOHACHA
1006892430	FRANCISCO ARTURO	PUSHAINA POLANCO	CC	\N	\N	\N	\N	MAICAO
1007048801	DIANA MILEISI	MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	UNION PANAMERICANA
1007225990	EDIER YELLUVIS	PALACIOS MATURANA	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE
1007324683	GIRLEZA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	\N	ZARAGOZA
1007351214	DEVINSON	HURTADO HURTADO	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	BELLO
1007532233	LUIS FERNANDO	VELASQUEZ CORDOBA	CC	MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	\N	MEDIO ATRATO
1007567888	JAROL	PALACIOS MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	TURBO
1007625534	MAROLI ANDREA	MIRANDA BARRIENTOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1007634771	EDIRLEY	CARDEÑO ZUÑIGA	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE
1007691058	LISYEV SANDRID	HURTADO CAICEDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1007745679	ALEX EMILIO	CORTEZ LOPEZ	CC	MEDIO SAN JUAN	APARTADO	EL BAGRE	\N	EL BAGRE
1007745690	YUNIS MARCELA	COSSIO MATURANA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1010020402	MANUEL RICAUTER	CORDOBA	CC	\N	MEDELLIN	BELLO	\N	BELLO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1010069606	LUZ	MOSQUERA MOSQUERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1010080877	CRISTIAN ANDRES	MOSQUERA HURTADO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1010081463	CARMEN INEFINA	MORENO GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010085242	JUAN CARLOS	RENTERIA RENTERIA	CC	LLORO	LLORO	\N	\N	LLORO
1010095737	FRANCISCO JAVIER	PEREIRA MOSQUERA	CC	\N	\N	CÁCERES	\N	\N
1010096051	ARIS ANIBAL	ROSALES IBARGUEN	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
1010096083	CARLOS JAVIER	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1010097898	LINER YARITZA	MOSQUERA RAMIREZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1010097901	DAHIANA	OLAYA SANCHEZ	CC	RIO IRO	\N	\N	\N	\N
1010098540	LAURA BELEN	LOZANO ANGULO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1010099071	ALEXANDRA	MORENO LOPEZ	CC	MEDIO SAN JUAN	PEREIRA	\N	\N	MANIZALES
1010102997	EIDY ALEXA	PINO IBARGUEN	CC	MEDELLÍN	BELLO	\N	\N	\N
1010104326	INGRID SAMARI	TORRES MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010127221	FULVIA ELISA	PEREA LOZANO	CC	\N	MANIZALES	MANIZALES	\N	ISTMINA
1013337310	YAIBER	GARCIA HURTADO	CC	PUERTO NARE	PUERTO NARE	\N	\N	\N
1014274613	LEYSON ANDRES	MOSQUERA RAMIREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1017214226	YUDY MARCELA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	RIO IRO	RIO IRO	RIO IRO	\N	RIO IRO
1017233657	MARLYE	CANO URIBE	CC	SOPETRÁN	LA ESTRELLA	\N	\N	MEDELLIN
1017245341	JUAN FERNANDO	OSPINA PESTANA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1017260457	KENYA VANNERY	OLAVE RIVAS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1017268095	LISETH YARITZA	MARTINEZ PALACIOS	CC	BELLO	BELLO	QUIBDO	\N	MEDELLIN
1017272155	YURIAN MARCELA	COPETE SANCHEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1019100153	MAIRA ALEJANDRA	CHAVERRA DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	BAHIA SOLANO
1020104713	NILMAR HERNAN	RENTERIA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1020107358	JUAN ESTIVEN	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1020393422	LEIDY JOHANNA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	MEDELLIN
1020414987	ANA SULEIDY	CORDOBA PEREA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1022969491	CARLOS ANDRES	MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1023883145	LUZ EVERNY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1026291276	JASTIN JULIETH	MARQUEZ HINESTROZA	CC	\N	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1028161354	VICTOR	MOSQUERA RIVAS	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	PRADERA
1030420110	JHON JAVER	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
1030420705	LUIS LEONARDO	PIPICAY URAGAMA	CC	RIO IRO	RIO IRO	RIO IRO	\N	RIO IRO
1030420721	LUIS ALBEIRO	PIPICAY URAGAMA	CC	RIO IRO	BAGADO	RIO IRO	\N	RIO IRO
1030420965	NILSA	GARCIA DUAVE	CC	RIO IRO	\N	\N	\N	\N
1030421844	EDGAR EULICES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	RIO IRO	\N	\N	\N
1030422133	HUGO FERLEY	MOSQUERA VIVEROS	CC	GUAPÍ	SANTIAGO DE CALI	RIO IRO	\N	RIO IRO
1030440025	INGRID JHOANA	LEMONS PALACIOS	CC	CERTEGUI	CERTEGUI	CERTEGUI	\N	CERTEGUI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1030659819	YIRLENYS	VALDERRAMA MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1035414959	NATALI	VILORIA CASTILLO	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	GIRAROTA	\N	CAUCASIA
1036645343	PAOLA	VALENCIA HERNANDEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1036684023	ISABELLA	ARIAS GIRALDO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ITAGUI
1037324891	JHON STIVEN	HURTADO TORRES	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	VILLAVICENCIO
1037500937	MARIA IBIS	GONZALEZ PEREZ	CC	SAN ROQUE	SAN ROQUE	SAN ROQUE	\N	SAN ROQUE
1037624352	FRANCISCO ANTONIO	GARCIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
1038104160	ANDRES FABIAN	CIFUENTES MEZA	CC	\N	\N	\N	\N	CAUCASIA
1038434016	JOSE MIGUEL	OSORIO SUAREZ	CC	NECHÍ	NECHI	\N	\N	NECHI
1038437192	LUIS CARLOS	PADILLA ALMANZA	CC	MONTECRISTO	\N	MONTECRISTO	\N	\N
1038807545	YURLEY	MENA CORDOBA	CC	CHIGORODÓ	CHIGORODO	CHIGORODÓ	\N	CHIGORODO
1040355262	JAGLER	MENA TORDECILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1040492704	VIVIANA ALEXANDRA	HURTADO MOSQUERA	CC	ZARAGOZA	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	EL BAGRE
1040493265	KEVIN ANDRES	MARTINEZ PATERNINA	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	\N
1040507321	FABIOLA	MINOTA COPETE	CC	RIO IRO	EL BAGRE	RIO IRO	\N	EL BAGRE
1042825297	MADINSON ARLEY	RAMIREZ CORDOBA	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	\N	ZARAGOZA
1043028630	CINTY PAOLA	TRUJILLO MELGAREJO	CC	LURUACO	LURUACO	LURUACO	\N	SABANALARGA
1045139547	FERLEY	CAÑIZALES VIVEROS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	RIO IRO
1045238846	GEREMIAS	ROA CASTILLO	CC	SANTA CATALINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	JUAN DE ACOSTA
1046396168	JHON JADER	DIAZ ROJAS	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	\N
1046396171	RAFAEL ANGEL	MARQUEZ MENDOZA	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	\N
1046396186	JUAN JOSE	MONTALVO NAVARRO	CC	GALERAS	ACHI	\N	\N	\N
1046398928	ANDRES FELIPE	ROJAS BOLIVAR	CC	ACHÍ	ITSMINA	ACHÍ	\N	\N
1046399311	MIGUEL ENRIQUE	FLOREZ ROJAS	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
1046399354	JORGE MARIO	DOMINGUEZ CARDOZA	CC	ACHÍ	ACHI	\N	\N	ACHI
1046399910	ALBARO	BARRERA ATENCIO	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
1046403120	EDUAR ENRIQUE	MANJARRES VANEGAS	CC	\N	ACHI	\N	\N	ACHI
1046403800	JAVIER EDUARDO	MENDOZA SERRANO	CC	\N	GIRON	\N	\N	ACHI
1046405026	LUIS ANGEL	MARQUEZ MENDOZA	CC	ACHÍ	ACHI	\N	\N	ACHI
1046701151	DEIVIS JOSE	RESTREPO AGUIRRE	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1047504582	DANELCY	CASTRO GUERRERO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1051661434	REINAL JOSE	GUERRA PRASCA	CC	ACHÍ	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1061783340	LEIDY TATIANA	CASANOVA RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1065574777	ROYVERG ANDRES	MOSQUERA ASPRILLA	CC	ACANDI	\N	\N	\N	ACANDI
1065913418	LEONARDO JOSE	ALBOR ROA	CC	LURUACO	LURUACO	\N	\N	LURUACO
1067881353	ORLANDO JOSE	MEZA NUÑEZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1067929859	RAFAEL ENRIQUE	GONZALEZ NUÑEZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1068420213	RAFAEL ANTONIO	SALGADO SALGADO	CC	\N	MEDELLIN	NOVITA	\N	NOVITA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1073985475	EVANGELINA MARIA	HERRERA PADILLA	CC	TIERRALTA	ITSMINA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
1074686202	FANNY VANESSA	ASPRILLA ASPRILLA	CC	NOVITA	QUIBDO	\N	\N	NOVITA
1076320086	JALBER ELIECER	JORDAN MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	ITSMINA
1076320509	JANNY JHOHANA	VELASQUEZ MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1076320788	GRICELA	PALACIOS GARCIA	CC	RISARALDA	RISARALDA	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA
1076321025	LUIS ALEXANDER	MORENO SANCHEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ITSMINA
1076322998	ADRIANA	MOSQUERA CAICEDO	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA
1076323124	YEISON	IBARGUEN MOSQUERA	CC	TIERRALTA	MEDELLIN	\N	\N	ITSMINA
1076323526	JUAN ALVARO	SANTANA VELASQUEZ	CC	CIUDAD BOLÍVAR	BOLIVAR	\N	\N	ITSMINA
1076323967	MANUEL ANTONIO	VALENCIA HURTADO	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA
1076324309	JHON JAMES	HURTADO MURILLO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1076324447	KELY JHOANA	IBARGUEN MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1076324609	YERNITH LILIANA	MOSQUERA RIVAS	CC	ITSMINA	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
1076325227	JOSE ELINSER	MOSQUERA URRUTIA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
1076327760	DIANA MARGOTH	MURILLO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1076330268	KEVIN ANDRES	ALVAREZ OCHOA	CC	\N	CAUCASIA	\N	\N	ITSMINA
1076330365	YULEYDI	LOZANO MURILLO	CC	ITSMINA	\N	\N	\N	ITSMINA
1076330642	JOSE YANIDO	GARCES	CC	\N	\N	\N	\N	ITSMINA
1076331466	YASIRIS	CORDOBA RENGIFO	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA
1076332299	ELIANA PATRICIA	SALGADO MURILLO	CC	ITSMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	ITSMINA
1076332779	CLARA MERCEDES	QUIÑONEZ MORENO	CC	ITSMINA	\N	\N	\N	ITSMINA
1076332951	MARLON	ASPRILLA ZAAC	CC	ITSMINA	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
1076334355	DIDIER ALFREDO	PRADA CAÑIZALES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076334437	NANCY PATRICIA	ASPRILLA ASPRILLA	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA
1076334480	SIRLEY	MOSQUERA CORDOBA	CC	ITSMINA	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
1076336136	DANILSON JOSE	MOSQUERA MINOTTA	CC	ITSMINA	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
1076351852	LILIANA MARYURI	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1076352060	JHOAN DARIO	GARCIA HERNANDEZ	CC	\N	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1076352470	STIVEN	SUAREZ ARIAS	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
1076381284	DIANA ISOLINA	PEREA PEREA	CC	TADO	TADO	TADO	\N	TADO
1076383576	JONATTAN	VELEZ MOSQUERA	CC	\N	TADO	TADO	\N	TADO
1076383899	ERIKA	ANDRADE PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	TADO
1076816029	HALINTON	HURTADO MOSQUERA	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	RIO IRO
1076816142	CARLIN YIETH	VICTORIA COPETE	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA
1076816247	MARTHA LUZ	MOSQUERA RUIZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	NOVITA
1076816411	YAISURY	MORENO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1076816435	HENRY	MOSQUERA HURTADO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BUENAVENTURA
1076816498	GILBERT JAIR	DAVILA IBARGUEN	CC	MEDELLÍN	BELLO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1076816504	ANA RUBIELA	MOSQUERA LUNA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1076816595	YORMAN ANTONIO	MURILLO MOSQUERA	CC	\N	BELLO	\N	\N	\N
1076816689	DANIELA ALEXANDRA	SANCHEZ ESTACIO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1076816855	YILMAR JOSE	CORTES MOSQUERA	CC	NECHÍ	ITSMINA	NECHÍ	\N	\N
1076816940	DEYSON RENE	MOSQUERA LOZANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1076816989	LOREN LEONELA	LOZANO CASTRO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1076817035	WELISAR	MURILLO MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1076817097	DANIER	MOSQUERA RAMIREZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1076817477	MANUELA	HINESTROZA ANDRADE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1076817598	SORETH ISABEL	SIERRA GOMEZ	CC	NECHÍ	NECHI	NECHÍ	\N	\N
1076817644	LUIS DAVID	RENTERIA MORENO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1076817959	JHONATAN	MOSQUERA ALEGRIA	CC	PIAMONTE	\N	\N	\N	PIAMONTE
1076818427	DIEGO FERNANDO	ASPRILLA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1076818436	YILEINY	CAICEDO MURILLO	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	ISTMINA
1076818622	CARLOS ALBERTO	MOLINA BENITEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
1076818851	VICTORIA	TORRES ANDRADE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1076818984	NATALIA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	CERTEGUI	QUIBDO	CERTEGUI	\N	QUIBDO
1076819252	MARIA NUBIA	MOSQUERA LUNA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1076819468	YORLEY	MOSQUERA RAMIREZ	CC	TIMBIQUÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	TIMBIQUI
1076819556	JUNYS LORENA	BONILLA IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1076819825	NELSON DAVID	HURTADO ECHEVERRY	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1076819979	JHON GEILER	MORENO IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1076820215	WILBER	DOMINGUEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1076820471	JOSE EDUARDO	LOPEZ HURTADO	CC	\N	\N	PEREIRA	\N	MARQUETALIA
1076820502	JHONAIRON	MOSQUERA IBARGUEN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076820642	JOSE JAKSON	ASPRILLA MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	UNION PANAMERICANA
1076820936	JONATHAN	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1076821055	BLAIR STELLA	LOZANO PEREA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1076821238	HILMER ALONSO	PALACIOS MOSQUERA	CC	ATRATO	ATRATO	\N	\N	CERTEGUI
1076821359	DEISY PAOLA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
1076821416	DARLEY ANTONIO	CHAVERRA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	TRUJILLO
1076821551	JOSE DANILO	MOSQUERA	CC	\N	CAREPA	\N	\N	CAREPA
1076821958	JUAN CARLOS	CAÑIZALES HURTADO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	RIO IRO
1076822206	CARMEN SEIDA	HURTADO SANCHEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	QUIBDO
1076822793	FRANKLIN ELIAS	MOSQUERA ACEVEDO	CC	TARAZÁ	TARAZA	TARAZÁ	\N	\N
1076822820	KAREN JAVIANA	LOPEZ LOBON	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	PEREIRA	\N	PEREIRA
1076822948	YIRSON	RENTERIA ASPRILLA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1076823242	LUIS FERNANDO	CAÑIZALES VIVEROS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO BAUDO



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1076823684	ERIK JOHREINY	ASPRILLA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1076825259	YASELY	HURTADO VELASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077198155	MARCELA	RIVAS RIVAS	CC	NOVITA	NOVITA	NOVITA	\N	NOVITA
1077198472	LUIS EDUARDO	MOSQUERA LEMUS	CC	\N	NOVITA	\N	\N	NOVITA
1077199102	JORGE ISAAC	BONILLA RIVAS	CC	\N	\N	NOVITA	\N	NOVITA
1077199417	YACSON EMIL	MOSQUERA ALBORNOZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	NOVITA
1077199995	KEVIN COLBER	CARMONA RIVAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1077200574	CARMEN CECILIA	URRUTIA	CC	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1077420058	GLEYSER	CORDOBA CASTRO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077420822	MELBA NELLY	MURILLO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CERTEGUI
1077421732	ANYI PAOLA	MOSQUERA BLANDON	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077422788	MARIA ISABEL	MOSQUERA IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077426254	LUIS ALBERTO	MORENO AMUD	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077427566	LILIANA ANGELICA	ARBOLEDA ALBORNOZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077427795	LUIS DAVID	MOYA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077428505	ANA YUSMARY	CHAVERRA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077429780	YURLENY	ARRECHEA HURTADO	CC	RIOFRÍO	CANDELARIA	RIOFRÍO	\N	RIOFRIO
1077433598	LISENIA	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077438224	ANA FRANCELA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1077439499	JAKSON ENRIQUE	CORDOBA PALACIOS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1077442083	ERIC JOHANA	MOSQUERA HURTADO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077444093	JIMY ESTIWAR	MENA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077449036	LEDWIN	MURILLO MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077449459	YERLIN	MORENO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077449783	LEASSER JAIR	CORDOBA MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077451118	GILMA	ABADIA GARCIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077452440	LUCENA	CASAS PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077453644	JUAN GABRIEL	LONDOÑO TABORDA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077457964	MERY ANNE	OLAVE CUESTA	CC	\N	INIRIDA	\N	\N	LA DORADA
1077458181	LEIDY JHOHANA	RODRIGUEZ TABORDA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077458601	MARIA ROSALBA	MENA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077463520	WILSON ANDRES	MOSQUERA VALENCIA	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1077464165	SANDRA PATRICIA	RIVAS ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077464883	JOSE LUIS	RIVAS CORDOBA	CC	SIPI	\N	\N	\N	QUIBDO
1077467815	JUAN ANDRES	CORDOBA RIVAS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1077475064	ASTRID ANGELICA	MOSQUERA RICARD	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077476908	JUAN DAVID	CORDOBA BECERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077477322	EDDY JERLIN	MARTINEZ ZUÑIGA	CC	\N	\N	MEDELLÍN	\N	QUIBDO
1077478193	ALEJANDRA MARIA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1077479832	YUBER	MOSQUERA LUNA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077480890	WILSON ALBERTO	RIVAS ESCOBAR	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1078858408	JORGE ENRIQUE	MOSQUERA CASERES	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1078919953	MALLERLIN	CUESTA BEJARANO	CC	LLORO	LLORO	LLORO	\N	LLORO
1078986436	ANA CRISTINA	MILLAN MURILLO	CC	\N	CAJICA	\N	\N	SIPI
1078986453	JOSE CRISTINO	MILLAN MURILLO	CC	\N	ATRATO	\N	\N	\N
1079092782	EDNA ROCIO	ABADIA FLACO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1079094857	KAREN ANDREA	MOSQUERA MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	\N
1079096101	LUIS CARLOS	PINILLOS LOPEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1079096298	CRUZ MARIA	MOSQUERA RUIZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1079096801	YURANY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	\N
1079097655	KEVIN JHAIR	ASPRILLA MORENO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1079097836	LUIYIS	PALACIO HURTADO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	RIO IRO
1087784147	LOREN FAISURI	MAGALLANES CORTES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1088008747	CLEOMENES EDUARDO	MURILLO ROMERO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088257287	PEDRO PABLO	HURTADO JORDAN	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	CARTAGO	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1093186193	YURANI	GARCIA GARCIA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N
1095268632	YOLI SANDRA	MOSQUERA VALENCIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1100753236	NICOL DAYANA	ALEGRIA PALACIOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1104377379	WILLIAM ENRIQUE	PADILLA RAMIREZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1104864738	MARIA ALEJANDRA	VASQUEZ GARCIA	CC	NOVITA	VALENCIA	VALENCIA	\N	\N
1107034247	JOSE MANUEL	ROJAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1107037674	SANDRA MILENA	QUIÑONES ORTIZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107053586	YULEDNI	RENTERIA GOMEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1111744263	FRENDI MELISA	CAICEDO RIASCOS	CC	ISTMINA	BUENAVENTURA	ISTMINA	\N	\N
1111753456	JINA DAMARIZ	CUERO CHIRIBOGA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111754895	ANA EVA	ANGULO SINISTERRA	CC	ISTMINA	ITSMINA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111769159	GEIBER MAURICIO	GARCIA MORENO	CC	\N	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111773589	NANCY	IBARGUEN GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111806352	KAREN TEREZA	RENTERIA ARBOLEDA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111807493	JHON ALEX	PEREA CUERO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1112619489	OLGA LUCIA	OSPINA BUITRAGO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1117960531	CAROLINA	RAMIREZ MARRQUIN	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	\N
1120924339	YESICA TATIANA	JAVE ORJUELA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1121864691	JHON ALONSO	MEDINA TRAVIESA	CC	VILLAVICENCIO	QUIBDO	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO
1123409519	CARLOS JOSE	CARDONA AMAYA	CC	GUARANDA	RIOHACHA	\N	\N	DIBULLA
1127212247	KENNY ROSANA	LOZANO ASPRILLA	CC	ISTMINA	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1128084163	FABIO ANDRES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	RIO IRO	\N	\N	RIO IRO
1128084175	LUIS ANEILOR	MOSQUERA BENITEZ	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1128088715	YURELY	DUAVE VALENCIA	CC	RIO IRO	RIO IRO	RIO IRO	\N	RIO IRO
1128089042	JUAN CAMILO	MOSQUERA PEREA	CC	\N	RIO IRO	RIO IRO	\N	\N
1128089501	DOMINGO	SANCHEZ BENITEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128426119	GIGIOLA PAOLA	MOSQUERA MESTRA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1128443270	JESSICA ALEJANDRA	MOSQUERA FRANCO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1128448533	MARILIN	RENTERIA ASPRILLA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1128455821	DIEGO ARMANDO	CORDOBA RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1128482269	KUEYI YUSLEY	ASPRILLA MOSQUERA	CC	\N	ACANDI	\N	\N	MEDELLIN
1128848385	PATRICIA	MOSQUERA RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	UNION PANAMERICANA
1130630029	MAIRA ZAMARY	MABARDY PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1130644795	LUIS ANTONIO	MOSQUERA BONILLA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1131044690	JOSE FERMIN	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1133607981	MIX MIREYA	MECHA BIRRY	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	QUIBDO
1133644228	JUAN MANUEL	SANCHEZ MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1133644277	JOSE WILBER	HURTADO MOSQUERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	PALMIRA	\N	\N	VILLAVICENCIO
1133644372	CARLOS MULLER	LEMUS CAÑIZALEZ	CC	RIO IRO	\N	RIO IRO	\N	RIO IRO
1133664021	HENER YAIR	MORENO DIAZ	CC	MEDIO SAN JUAN	QUIBDO	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
1133664037	JOSE CRESENCIO	VALENCIA ASPRILLA	CC	RIO IRO	ITSMINA	RIO IRO	\N	ISTMINA
1133664259	JESUS HEILER	MOSQUERA BENITEZ	CC	\N	PEREIRA	RIO IRO	\N	CALI
1133679031	LINA MARCELA	POTES POTES	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1133684891	LUIS ALBERTO	ARRIAGA QUINTO	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1133689034	MARTHA CECILIA	LOPEZ CAICEDO	CC	NOVITA	NOVITA	NOVITA	\N	NOVITA
1133689041	EDWIN ORLANDO	REYES LOPEZ	CC	NOVITA	NOVITA	\N	\N	\N
1140816124	FARES ANDRES	MALFITANO RENTERIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BARRANQUILLA
1140841669	DIVER	HURTADO IBARGUEN	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1143933204	DEIMER JAVIER	HURTADO MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143935684	ANGIE TATIANA	LERMA MENA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	CALI
1143965536	SERGIO ANDRES	MOSQUERA	CC	RIO IRO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143973411	EDIER ANDRES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	CALI	MEDELLIN	\N	\N	CALI
1143991380	PAULA ANDREA	LUNA MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144099146	DARWIN YESID	MOSQUERA MOSQUERA	CC	UNION PANAMERICANA	QUIBDO	QUIBDO	\N	CALI
1144138730	KARLA YULISSA	HINESTROZA PINO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1148191836	YULIETH VIVIANA	COSSIO LOPEZ	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	CACERES
1148453399	LUIS MIGUEL	PALACIOS MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1149186753	MARIA DEL CARMEN	CUERO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1150935289	LEISY DANIELA	RUIZ VIVEROS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1152187410	CLAUDI LICELLY	ANDRADE GARCES	CC	TADO	BARRANQUILLA	\N	\N	MEDELLIN
1152194054	YIRLENIS	VALDERRAMA IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CONDOTO del departamento de CHOCCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-029903, CNE-E-DG-2023-029905, CNE-E-DG-2023-029969, CNE-E-DG-2023-001307 y CNE-E-DG-2023-0023129.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1152212369	NATALIA	IBARGUEN BENITEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1152439141	SAMUEL DE JESUS	RUA MELENDEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1152441410	GILLARD DOUGLAST	ZUÑIGA ORTEGA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1152450204	ANDRES FELIPE	PEREA RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1152452717	EYDER	MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1192720149	YANNY SORLEY	HURTADO MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	PUERTO NARE-LA MAGDALENA
1192755179	NATALY ANDREA	RIVAS GUTIERREZ	CC	RIOSUCIO	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1192799800	MARIA ISABEL	PULGARIN LOZANO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1192819349	SIRLENY MICHAEL	GUTIERREZ MENA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	HONDA
1192917305	SHARON MICHELL	MOSQUERA TORRES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1193029730	SIRLEY	MOSQUERA MORENO	CC	\N	MONTELIBANO	\N	\N	MONTELIBANO
1193030439	LEICER	ASPRILLA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	RIO IRO
1193065253	YILMAR ALEXIS	ARBOLEDA POTES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193065254	DIEGO ALEXANDER	SANCHEZ MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	DON MATIAS
1193066951	DAINA JOVAYRA	MOSQUERA BARBOSA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1193094490	ANGELA	MOSQUERA NUÑEZ	CC	RIO IRO	RIO IRO	\N	\N	RIO IRO
1193094491	MATEO	MORENO OLEA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
1193094504	YEIRA YASIRA	RAMIREZ SANCHEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
1193128099	YEISON	MEZA CAUSIL	CC	ACHÍ	BARRANCO DE LOBA	\N	\N	ACHI
1193131571	SANTIAGO	MOSQUERA DOMINGUEZ	CC	RIO IRO	RIO IRO	RIO IRO	\N	RIO IRO
1193201890	ANA DURBIN	PIPICAY URAGAMA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	RIO IRO
1193201892	RUMELIA	PIPICAY URAGAMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193217155	MILTON YESID	MARTINEZ IBARGUEN	CC	\N	CAJICA	\N	\N	ARMENIA
1193230249	ANDRES FELIPE	IBARGUEN LOZANO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1193481175	JACKELINE	MOSQUERA LUNA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1193524490	DARWIN	MENA RENTERIA	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
1193528736	CRUZ YESSENIA	LOBON MORENO	CC	\N	NOVITA	\N	\N	NOVITA
1193532211	YEINER ANDRES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1193548253	FREDY ALBERTO	RICO RAMOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193568958	YISA MARY	COPETE MOSQUERA	CC	TADO	TADO	\N	\N	\N
1193572747	CANDY YALIDY	COPETE LEMUS	CC	NOVITA	NOVITA	NOVITA	\N	NOVITA
1216725709	YEISON DAVID	PINO MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN